



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2

Radicado: R 2014065842

epm

Fecha: 2014/04/25 2:07 PM C. de A.: X



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGI DE COLOMBIA S.A.

SINTRAELECOL NACIONAL

PLIEGO DE SOLICITUDES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGI DE COLOMBIA S.A. "SINTRAELECOL" LE PRESENTA AL GRUPO EMPRESARIAL E.P.M (Empresas Públicas De Medellín).

ENUNCIADO

El sindicato Nacional de trabajadores SINTRAELECOL, con personería jurídica 1983 del 02 de Julio de 1975, haciendo uso de las facultades que le confiere la constitución y la ley, presenta para su estudio y solución de las diferencias conceptuales de la relación obrero patronal en las empresas filiales del grupo epm donde hay trabajadores del sector el siguiente pliego:

PLIEGO DE SOLICITUD 001 - 2014

CAPITULO 1.

PARAMETROS DEL PLIEGO

CLAUSULA 01.

OBJETO: El objeto principal de este pliego de solicitudes consiste en crear espacios y mecanismos que garanticen una buena relación laboral entre las partes, (Sintraelecol y el Grupo Empresarial EPM) para la discusión y el logro de consensos en torno a fijar las condiciones y regulaciones sobre el trabajo, condiciones salariales, de seguridad social y Salud Ocupacional de los trabajadores de las Empresas filiales o subsidiarias que conforman el grupo y mejorar las condiciones, el desarrollo de nuestras regiones, con la certeza jurídica que la Negociación colectiva es el mecanismo gremial más idóneo para establecer las condiciones laborales, amparados en el derecho sindical consagrado en el Artículo 55 de la Constitución Política.



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CLAUSULA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

Son partes activas y determinantes de este pliego, por un lado las empresas filiales o subsidiarias del grupo EPM en el sector eléctrico, (ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS Y EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO), como grupo empresas del grupo EPM y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - "SINTRAELECOL", que para el efecto representa a los trabajadores afiliados de las empresas del sector eléctrico filiales o subsidiarias del grupo empresarial EPM.

COMPOSICION DEL SECTOR ELECTRICO COLOMBIANO

El sector eléctrico Colombiano estaba compuesto por entidades tales como: la nación, los departamentos, los municipios y sus establecimientos públicos, empresas oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de servicios públicos oficiales, empresas de servicios públicos mixtas, empresas de servicios públicos privadas, sociedades oficiales, de economía mixta y sociedades privadas.

El gobierno nacional en su política de enajenación del sector eléctrico, vendió su participación en las empresas, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS Y EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO, al grupo EPM.

CLAUSULATERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN:

Los beneficios resultantes del acuerdo en que se lleguen entre las partes, producto de la negociación del pliego político, se aplicará de manera inmediata a todos los trabajadores de las empresas filiales o subsidiarias del grupo EPM (ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS Y EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO) que estén vinculados o se vinculen en el futuro a estas, siempre y cuando sean mejores que las establecidas en dichas convenciones.

CLAUSULA CUARTA PREVALENCIA DE DERECHOS.

Dentro de las empresas del grupo EPM, referenciadas anteriormente y que hacen parte del sector eléctrico, y en las cuales se tengan condiciones laborales establecidas o pactadas más favorables para los trabajadores y/o el Sindicato, prevalecen y se aplican las más convenientes a estos, de acuerdo a los principios de favorabilidad enmarcado en la

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraelecol.org E.mail: ssintraelecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Constitución Política de Colombia.

Lo acordado por las partes en este pliego político dentro De las empresas filiales del grupo EPM, no afectara derechos adquiridos con anterioridad establecidos en las convenciones colectivas de trabajo.

A los trabajadores a quienes se les haya modificado o a quienes se les varíe el régimen laboral en desarrollo de la ley 142 de 1994 y otras disposiciones legales,

Continuarán con los derechos y prerrogativas que venían percibiendo siempre y cuando resulten más favorables a lo consagrado en la ley que se les aplicará.

En las empresas del Sector Eléctrico del grupo EPM, los derechos más favorables que se le otorguen a uno de sus trabajadores les serán aplicados a la totalidad de los mismos.

CLAUSULA QUINTA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE NORMAS

En caso de vacíos normativos, conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo en las convenciones, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad teniendo como base fundamental los principios constitucionales del trabajo adoptados y los convenios de la OIT, las decisiones, principios del comité de libertad sindical del consejo de administración y en especial lo establecido en los convenios 87 y 98 de la OIT , garantizando a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

CAPITULO II

TEMAS DE PROPUESTAS DE CONDICIEONES LABORALES

CLAUSULA SEXTA: ESTABILIDAD LABORAL

Todos los trabajadores tienen derecho a seguir laborando al servicio de las empresas y/o entidades del Sector Eléctrico del grupo EPM, hasta tanto no incurran en justa causa de despido y no podrán dar por terminada la relación laboral a ninguno de los trabajadores sino por justa causa plenamente comprobada y observando plenamente los trámites constitucionales, legales y convencionales. Si por cualquier motivo alguna de aquellas no actuase así, o el trabajador diese por terminado con justa causa el contrato de trabajo

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraelec.org E.mail: ssintraelec@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



imputable al patrono, la empresa o entidad estará obligada a reintegrar al trabajador  mismo cargo o a uno de igual o superior categoría, a pagarle los salarios, prestaciones, servicios, y demás rubros laborales dejados de percibir, más los incrementos y pagar las cotizaciones por I.V.M. y enfermedades, durante el lapso que dure cesante y se entiende que no hubo solución de continuidad en el contrato de trabajo.

Parágrafo No.1: se considerara ineficaz, La renuncia de parte de un trabajador a los derechos contemplados en las cláusulas normativas de la convención colectiva o del presente acuerdo.

ARTÍCULO 43. Del código laboral establece las CLAUSULAS INEFICACES. En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, los respectivos fallos arbitrales, pactos, convenciones colectivas y reglamentos de trabajo y las que sean ilícitas o ilegales por cualquier aspecto; pero a pesar de la ineficacia de esas estipulaciones, todo trabajo ejecutado en virtud de ellas, que constituya por sí mismo una actividad lícita, da derecho al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales por el tiempo que haya durado el servicio hasta que esa ineficacia se haya reconocido o declarado judicialmente.

La renuncia a los derechos laborales, establecidos en las convenciones colectivas de trabajo, solo será aceptable con el visto bueno de la organización sindical que allá pactado el acuerdo convencional del trabajador.

Parágrafo No.2: Las empresas del Sector Eléctrico del grupo EPM, se obligan a reemplazar mediante contrato de trabajo a término indefinido e iguales garantías y derechos, a los trabajadores que sean desvinculados de la empresa por cualquier causa.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMAS DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

Las empresas del grupo empresarial epm no podrán celebrar ningún tipo de vinculación contractual no laboral, directa ó a través de intermediarios, para labores subordinadas a la empresa. Los trabajadores en misión, las Contrataciones comerciales y civiles para procesos específicos en los cuales los contratistas desarrollen sus labores en forma autónoma y sus trabajadores no estén subordinados ni dependan de la Empresa, estarán sujetos a las siguientes reglas:



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Trabajadores en Misión. La contratación de trabajadores en misión con Empresas de Servicios Temporales se permite en los términos de la Ley hoy vigente y con las modificaciones aquí establecidas, vale decir, que el cargo a llenar sólo podrá contratarse por un plazo de cuatro (4) meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo; pero una vez vencidos los términos señalados y en el caso de mantenerse el cargo ocupado con un Trabajador en misión, a partir del día siguiente se entenderá que la Empresa lo ha contratado, a partir de esa fecha, directa e indefinidamente y el Trabajador tendrá derecho a los beneficios convencionales en los términos que le puedan corresponder según la Ley en general y el Acuerdo Colectivo en particular.

Contratación Civil y Comercial. La contratación Civil ó Comercial que Comprende aquellos casos en que, por razones técnicas, tecnológicas ó para el desarrollo del objeto social, las Empresas necesiten adelantar actividades en las que el contratista desarrolle su función autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que sus Trabajadores estén subordinados ni dependan en su trabajo de la Empresa.

En caso que se diere dependencia o subordinación del Trabajador del contratista a la Empresa, y se pruebe ese hecho, se entenderá que se trata de una intermediación de las que por el presente Acuerdo se ha prohibido.

De las nuevas contrataciones. Como resultado de lo previsto, las Empresas, según sus necesidades y de acuerdo con el estudio de cargos, contratarán directamente como lo regule la respectiva Convención Colectiva, al personal que requiera entre quienes antes se hallaban vinculados con cualquiera de las modalidades de contratación que han sido abolidas. **De las garantías.**

Cuando Las empresas al interior del grupo epm., vayan a suscribir contratos con Empresas de Servicios Temporales, Civiles ó Comerciales, exigirán y velarán cuidadosamente para que los derechos y garantías de los Trabajadores se cumplan en su integridad y, además, que en cada contrato se estipulen cláusulas punitivas por su incumplimiento, las que serán señaladas por el grupo epm en acuerdo con Sintraelecol de inmediato. De igual manera, para estos contratos se deberán exigir condiciones razonables en relación con el transporte y la alimentación del personal que contraten.

Para garantizar el cumplimiento y efectividad del Acuerdo de que trata el literal b) del punto segundo que antecede, la Organización Sindical en cada una de las Empresas podrá citar al Comité Obrero-Patronal o el Organismo que haga sus veces para que conozca, revise y analice las posibles pruebas que pueda allegar y, en el caso de encontrar que se

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraelecol.org E.mail: ssintraelecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia





DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



cumplen los requisitos previstos de subordinación ó dependencia, mediante votación el seno de la Comisión se convendrá la contratación de la persona a partir del día siguiente a su comprobación, con derecho a los beneficios convencionales según la Ley en general y el Acuerdo Colectivo en particular.



Parágrafo.- En los eventos en que no haya acuerdo en la Comisión, en los términos previstos para hacerlo, será el Juez competente el que resuelva la controversia con las consecuencias antes previstas a partir de la fecha en que se haya dado la subordinación o dependencia; para ello, de cada reunión del Comité se levantarán las Actas respectivas con copia para cada parte con el fin de que puedan ser allegadas al Juez cuando sea necesario.

Velar por el cumplimiento de estos procesos y obligaciones, **el grupo epm** creará mecanismos de seguimiento y control periódico en cada una de las empresas del grupo y suministrará la información que sobre el particular se le solicite, e igualmente atenderá y resolverá las reclamaciones que presente el Sindicato.

CLAUSULA OCTAVA: ESTRUCTURA EMPRESARIAL Y ESCALA SALARIAL

El grupo empresarial mantendrá la estructura empresarial existente en las filiales o subsidiarias, y se establecerá con SINTRAELECOL la estructura salarial del grupo empresarial en el sector eléctrico, para lo cual en un espacio de tres meses a partir de la firma del presente acuerdo no podrán existir diferencias escalonarias y existirá una tabla salarial única que sea la que más favorezcan al trabajador.

Se plantea para la discusión del pliego, la unificación de los cargos de acuerdo a sus funciones laborales en las diferentes filiales del grupo EPM.

CLAUSULA NOVENA: INCORPORACION DE ACUERDOS

Sintraelecól y EPM sin detrimento de las convenciones colectivas de trabajo vigentes en cada una de las filiales, levantarán actas de los acuerdos logrados durante las distintas sesiones, y se suscribirá un acta final que registre los acuerdos y desacuerdos sobre el pliego.

Los acuerdos resultantes del pliego presentado al grupo EPM, se incorporaran en las convenciones colectivas como beneficios adicionales sin afectación de vigencias en los

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraelecól.org E.mail: ssintraelecól@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



anteriores siempre y cuando se haya acordado, en aquellas empresas donde Sintraelecol tiene afiliados, atendiendo el principio de favorabilidad. Estos acuerdos constituyen el mínimo de derechos de los trabajadores y/o el Sindicato.



CLÁUSULA DECIMA: PUNITIVAS

Sin mengua de las obligaciones legales que le asisten a las empresas del sector del grupo epm, por incumplimiento de la convención colectiva, en desarrollo del principio de la buena fe de entendido constitucional, que rige para el presente acuerdo, los trabajadores o la organización sindical frente al incumplimiento parcial o total de lo establecido en convención o en el acuerdo político, podrán iniciar acciones legales ante la jurisdicción competente, que falladas a favor de la Organización sindical o de los trabajadores, además de su acatamiento inmediato, obligará a los empleadores en las diferentes empresas filiales o Subsidiarias del grupo EPM, a pagar a modo de indemnización al Sindicato, un monto equivalente a 10 salarios mínimos legales por cada día de incumplimiento, esto como compensación a la organización sindical producto del resultado de los gastos económicos incurridos y que se desprenden del sindicato por las acciones legales o la asesorías ejercida para el reconocimiento de ese derecho convencional.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NORMAS PREEXISTENTES.

Todas las normas preexistentes, convenciones colectivas de trabajo anteriores y actualmente vigentes en cada empresa, laudos arbitrales, acuerdos nacionales, acuerdos Extraconvencionales, usos y costumbres continuarán vigentes y quedaran incorporados a la convención colectiva que se suscriba como resultado del pliego, en cuanto sean más favorables a los trabajadores.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Seguridad y Salud en el Trabajo deberá de tener como objetivo primordial, el de promover una cultura de prevención de riesgos laborales, mediante una política de prevención por parte de los empleadores en este caso (Grupo empresarial epm), control de los entes competentes del Estado y la participación activa de los trabajadores en cabeza de los representantes de sintraelecol como organización sindical, con la finalidad de velar por la promoción, difusión y cumplimiento efectivo de la normativa vigente referida al tema.

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraelecol.org E.mail: ssintraelecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL

*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2*



Sintraelecol y el grupo empresarial epm establecerán tal como lo determina la norma unos registros obligatorios para un óptimo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como lo son:



A-Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación sobre dichos accidentes y las medidas correctivas adoptadas.

B-Registro de exámenes médicos ocupacionales de todo el personal.

C-Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.

D-Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo realizadas en el centro laboral.

E-Registro de estadísticas en seguridad y salud laboral.

F-Registro de equipos de seguridad o emergencia en el centro laboral.

G-Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia del personal.

H-Registro de auditorías internas y externas

Definición de términos para la aplicación de acuerdos.

a) Accidente de Trabajo

En todas las empresas del grupo empresarial en el Sector Eléctrico, se entenderá por accidente de trabajo lo siguiente:

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte".

Es también accidente de trabajo, aquel que se produce durante la ejecución de órdenes

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraelecol.org E.mail: ssintraelecol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente, se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo y viceversa, el que se produzca en actividades recreativas, deportivas o culturales que sean organizadas por la empresa, las cooperativas de trabajadores, el Sindicato y/o los trabajadores a través de los comités de deportes o clubes deportivos, así como los que se produzcan en ejercicio de actividades sindicales.

b) Pensión especial y de invalidez

Las empresas y/o entidades del Sector Eléctrico reconocerán a aquellos trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo una pensión especial con 20 años de servicio y a cualquier edad, consistente en el 100% del salario promedio devengado durante el último año de servicio.

En caso de accidente de trabajo que incapacite al trabajador para laborar, además de la responsabilidad extra contractual que sea pertinente y de la pensión de Invalidez, el empleador le pagará una pensión vitalicia equivalente al 100% del salario devengado durante el último año de servicio. Igual prestación les corresponderá a los familiares en caso de muerte por accidente de trabajo.

c) Empresa y Sindicato definirán de común acuerdo la ARL que prestará sus servicios a los trabajadores de la respectiva empresa.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MEDIO AMBIENTE.

En todas y cada una de las empresas y/o entidades del grupo EPM, se conformará un Comité paritario de Medio Ambiente, integrado por dos representantes especializados en el tema por parte de la respectiva entidad y dos (2) representantes de la Organización Sindical el cual tendrá como funciones: Analizar, estudiar y diseñar las políticas de solución de los impactos ambientales, de los diferentes procesos en la Industria Eléctrica en las filiales o subsidiarias del grupo. Procurar el cumplimiento de normas, disposiciones, protocolos y acuerdos nacionales e internacionales suscritas por el Gobierno Nacional para la protección del Medio Ambiente, sobre transferencia de tecnologías, prohibición de importación y utilización de sustancias, equipos, materias y desechos peligrosos. Para lo cual se apropiaran los recursos financieros que defina este comité para su funcionamiento.

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraeocol.org E.mail: ssintraeocol@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia





DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



CLAUSULA DECIMA CUARTA: REINVERSION O PLAN DE COMPENSACION DE EPM EN LAS REGIONES.

Sintraelecól, es una organización con personería jurídica, sin ánimo de lucro, con unos objetivos dentro de los cuales se destaca: el Promover la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores, de productos y servicios de la industria energética, e impulsar a su interior formas de organización propias, Mantener una comunicación permanente, en doble vía, con los afiliados, usuarios, consumidores y demás actores sociales, implementando mecanismos y medios de información actualizados y eficaces, con un enfoque social y cuenta con las facultades para administrar recursos que estén relacionados con el desarrollo socio-económico de las regiones, en importancia de las comunidades menos favorecidas. Por lo anterior y con el ánimo de apoyar la causa de reinversión y compensación para nuestras regiones, el grupo EPM aportara un porcentaje de las utilidades del ejercicio anual a la región equivalente a un Diez (10) por ciento. Estos recursos los administrara el sindicato para los programas de formación y fortalecimiento de las estructuras que la ley provee a los usuarios del servicio.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAELECOL

PABLO EMILIO SANTOS NIETO
Presidente Nacional Sintraelecól



COPIA: MINISTRO DE TRABAJO, VICEMINISTRO DE TRABAJO, CUT, OIT, ORLANDO GRANAD CHE,Q, CARLOS ALBERTO GOMEZ ESSA
LUIS ALBERTO RANGEL CENS

Carrera 19 No. 32 A - 09 - PBX: 288 5291 - Fax: 288 7408
Web: www.sintraelecól.org E.mail: ssintraelecól@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia